

CONTRATACIONES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO. NORMATIVA APLICABLE.

Los contratos de locación de obra que cuenten con financiamiento externo deben cumplir con los artículos 11, 12 y 13 del Anexo I del Decreto N° 2345/08.

BUENOS AIRES,

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Tramita por las presentes actuaciones la consulta que efectuó el Coordinador General del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría consignada en el epígrafe, por la cual solicita a esta Oficina Nacional informe si los contratos de Locación de Obra que se celebren bajo el Régimen de Contrataciones del Decreto N° 2345/08 deben ser ingresados como consulta previa al Sistema del Registro Central de Personas Contratadas (RCPC).

II.- Sobre el particular, cabe aclarar que el Régimen de contrataciones del Decreto N° 2345/08 no rige para la celebración de contratos de locación de obra.

Al respecto, el citado régimen en su artículo 6° prevé que "Los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal deben encuadrarse en el Decreto N° 1023/01 y en el Decreto N° 436/00 y modificatorios o el que los sustituya y definir en su objeto los resultados que se pretenden alcanzar, no pudiendo incluir cláusulas que obliguen a pagos con periodicidad mensual".

III.- Sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 5° del Decreto N° 2345/08, en su párrafo primero, establece que "los honorarios obrantes en el ANEXO 2 del régimen de contrataciones que integra el presente decreto como ANEXO I serán de aplicación, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales.

Por lo tanto, el régimen de contrataciones en cuestión, con relación a los contratos de locación de obra, únicamente dispone la aplicación de los honorarios fijados en su Anexo 2 para las que cuenten con financiamiento externo.

A su vez, el artículo 5° aludido en su último párrafo, dispone "...Será de aplicación a estas contrataciones lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 del ANEXO I del presente decreto".

El artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 2345/08 prevé que, "El titular de la Unidad de Personal con cargo de Director o equivalente, o su Superior cuando fuera éste el caso, de la jurisdicción o entidad contratante, deberá informar con carácter previo a la aprobación de los contratos, los datos de las personas respectivas a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo que ésta establezca, no pudiendo celebrarse contrato alguno sin la certificación que dicha Secretaría deberá emitir en el plazo de DOS (2) días hábiles de recibido el requerimiento, el cual deberá agregarse a la actuación respectiva, informando que el consultor propuesto no registra incompatibilidades ni rescisión con causa informada por parte de un organismo nacional. Las contrataciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo resultarán nulas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, generando responsabilidad del titular de la Unidad de Personal con cargo de Director o equivalente, sin perjuicio del reconocimiento de las prestaciones cumplidas."

El artículo 12 del mismo régimen establece que, "Dentro de los CINCO (5) días hábiles de aprobada cada contratación, las jurisdicciones y entidades contratantes deberán informar la misma a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su publicación en la página WEB correspondiente y asiento definitivo en el Registro Central de Personal Contratado. En caso de que la jurisdicción o entidad rescinda el

contrato por incumplimiento u otra causa imputable al contratado deberá disponer en el mismo acto administrativo de rescisión que por conducto del Director o equivalente del área de Personal se informe de ello a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el término de CINCO (5) días hábiles”.

Y en su artículo 13 dispone que, “El funcionario de nivel político que ejerza la máxima responsabilidad sobre los servicios técnico-administrativos de cada jurisdicción o entidad contratante deberá asegurar que la nómina actualizada de las personas contratadas se encuentre disponible en la página WEB de la respectiva jurisdicción o entidad”.

La norma transcrita y su reglamentación por Resolución SGP N° 37/09, no excluyen en lo pertinente la modalidad contractual de Locación de Obra con financiamiento externo.

IV.- Por lo tanto, los contratos de locación de obra que cuenten con financiamiento externo deben cumplir con los artículos 11, 12 y 13 del Anexo I del Decreto N° 2345/08 respecto al tema en consulta.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

TRI - JGM N° 0000796/2010 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2037/10

